

## **FUNDACIÓN LÁZARO GALDIANO, F.S.P.<sup>1</sup> ESTATUTOS**

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio de la Fundación.**

1. La Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P., creada por la Ley 17 de julio de 1948 con los bienes de propiedad del Estado procedentes de la herencia de José Lázaro Galdiano, es una organización sin ánimo de lucro que posee la naturaleza de fundación del sector público estatal y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo cinco de los presentes Estatutos.  
La Fundación, actualmente, está adscrita a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de que, en caso de asunción por otro Ministerio de las competencias en materia de cultura, deba entenderse adscrita al Departamento Ministerial que asuma las citadas competencias.<sup>2</sup>
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla su actividad se extiende a toda España.
4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Serrano, 122.

### **Artículo 2. Duración de la Fundación.**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato, previa autorización del Ministerio de Cultura, podrá acordar la extinción de la Fundación o su fusión con otras, conforme a lo prevenido en estos estatutos.

### **Artículo 3. Régimen normativo.**

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento jurídico, que por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

---

<sup>1</sup> Modificación aprobada en la reunión del Patronato del 10 de octubre de 2016 y elevada a escritura pública ante notario el 11 de noviembre de 2016. Anteriormente: «FUNDACIÓN LÁZARO GALDIANO».

<sup>2</sup> Modificación del artículo 1.1, aprobada en la reunión del Patronato del 10 de octubre de 2016 y elevada a escritura pública ante notario el 11 de noviembre de 2016. Anteriormente: «Artículo 1.1. La Fundación “Lázaro Galdiano”, creada por la ley 17 de julio de 1948 con los bienes de propiedad del Estado procedentes de la herencia de José Lázaro Galdiano, es una organización sin ánimo de lucro y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo cinco de los Estatutos».

## **Artículo 4. Personalidad jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

## **Artículo 5. Fines de la Fundación.**

1. La Fundación atenderá a la custodia y mejora del patrimonio que el Estado heredó de don José Lázaro Galdiano, perpetuando así su memoria, y en general, a la conservación y acrecentamiento del patrimonio artístico nacional, así como la difusión y fomento de las artes y la cultura.
2. Podrá, asimismo, dirigir su actividad a la conservación y restauración de inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico o arqueológico, patrimonio documental y bibliográfico, yacimientos y zonas arqueológicas, así como sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico o histórico.
3. En el ejercicio de sus misiones propias, la Fundación podrá conceder premios y becas a artistas e investigadores; celebrar actos; organizar exposiciones, conciertos, cursos y seminarios; crear museos, bibliotecas y, en general establecimientos culturales y centros docentes y de investigación; editar publicaciones, concertar acuerdos o intercambios con universidades, instituciones y centros españoles y extranjeros; y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas acciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
4. La enumeración de fines que establece el presente artículo no entraña obligación de atender a todos, ni les otorga orden de prelación alguno. La Fundación, consideradas las circunstancias de cada momento, tendrá la libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de la finalidades expresadas, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

## **Artículo 6. Desarrollo de sus fines.**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa o fundacional.
- c. Participando, colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

## **Artículo 7. Destino de rentas e ingresos.**

1. Una vez excluida la valoración de las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, la Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrolle y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se han obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán como afectos o adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

## **Artículo 8. Selección de beneficiarios.**

1. Las prestaciones de la Fundación podrán ser disfrutadas por toda clase de personas.
2. Cuando, por su propia naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, serán beneficiarias de las prestaciones las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.
3. Nadie podrá alegrar individual o colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
4. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

## **Artículo 9. Publicidad de las actividades.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios.

## **Artículo 10. Patronato de la Fundación. Composición.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, y estará constituido por los siguientes miembros:
  - a. El Presidente, que será el Ministro de Cultura.
  - b. El Vicepresidente Primero, que será el Secretario de Estado de Cultura o, en su defecto, el Subsecretario del Ministerio que tenga atribuidas las competencias en materia de cultura.<sup>3</sup>
  - c. El Interventor General de la Administración del Estado.
  - d. El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.
  - e. El Abogado General de Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado.
  - f. El Director General de Patrimonio del Estado.
  - g. Siete Vocales, designados y removidos libremente por el Ministerio de Cultura.

El presidente designará, entre este grupo de Vocales, a uno de ellos que ostentará el cargo de Vicepresidente Segundo del Patronato.

2. Actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, la persona al servicio de la Fundación que designe el Presidente.
3. Asistirá a reuniones, con voz pero sin voto, el Director Gerente de la Fundación.
4. Corresponde, con carácter general, al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos pertenecientes al patrimonio de la Fundación manteniendo su rendimiento y utilidad.

---

<sup>3</sup> Modificación del artículo 10.1.b., aprobada en la reunión del Patronato del 19 de junio de 2012 y elevada a escritura pública ante notario el 9 de julio de 2012. Anteriormente: «El Vicepresidente Primero, que será el Subsecretario de Cultura».

5. Los miembros del Patronato podrán conferir a cualquiera de los restantes la representación para actuar en el mismo, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente y siempre con carácter específico para cada reunión. Podrá actuar en nombre del que fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución con arreglo a la Ley.
6. Los Patronos y el Secretario del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

## **Artículo 11. Los Patronos.**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley, los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben no haber intervenido en su adopción y ejecución, que desconocía su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

## **Artículo 12. El cese de los Patronos.**

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte, declaración del fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la ley, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la ley y a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- f. Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un tiempo determinado.
- g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante de hacer los trámites previstos para la aceptación.

El cese de los Patronos se inscribirá en el registro de fundaciones.

## **Artículo 13. Competencias del Patronato.**

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos.
2. Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, previa autorización del Ministerio de Cultura, modificarlos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar, a propuesta del Presidente, las líneas generales de una distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como el plan de actuación, las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto que deban ser presentadas al Protectorado.
5. Aprobar el Reglamento de régimen interior y funcionamiento de la Fundación.
6. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, previa autorización del Ministerio de Cultura.

7. Nombrar y separar al Director Gerente, a propuesta del Presidente, y establecer las condiciones de su relación de servicios con la Fundación.
8. Nombrar y separar libremente a los miembros del Comité Ejecutivo de la Fundación.
9. Nombrar y separar al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios en la Fundación.
10. Seleccionar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
11. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
12. Organizar el Museo Lázaro Galdiano o Museo del Parque Florido, y disponer el lugar y la forma en que deban ser expuestas o custodiadas las piezas pertenecientes a la Fundación que no tengan cabida en aquél o que puedan tener en otro sitio colocación más adecuada.
13. Autorizar la cesión temporal de obras de arte en depósito a museos públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como la concurrencia de la Fundación con sus propios bienes a exposiciones en cualquier lugar de España o del extranjero.
14. Acordar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, obras de arte y valores mobiliarios pertenecientes a la Fundación.
15. Aceptar las adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos que se realicen a favor de la Fundación.
16. Acordar la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles, obras de arte o valores mobiliarios para la Fundación.
17. Concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas.
18. Percibir las rentas, frutos, intereses, dividendos, beneficios y otros productos de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades sean debidas a esta por cualquier título o persona física o jurídica.
19. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que corresponda a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y como tal concurrir, deliberar y votar, mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, y demás órganos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas que por su condición pudieran corresponderle.
20. Efectuar todos los pagos necesarios así como recaudar, administrar y proteger los fondos de la Fundación.
21. Acordar la realización de las obras, suministros y cualesquiera otros contratos necesarios para atender los fines de la Fundación.
22. Asumir la representación de la Fundación, en juicio o fuera de él, sin perjuicio de los apoderamientos, generales o especiales, que pueda conferir.
23. Ejercitar todas las acciones, derechos y excepciones e interponer cuantos recursos sean necesarios para proteger los intereses de la Fundación.
24. Ejercitar, en general, todas las facultades de disposición, administración, conservación y custodia del patrimonio de la Fundación, así como la defensa, judicial o extrajudicialmente, de ésta.
25. Ley 50/2002. Art.16.1: Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, del plan de actuación y de los presupuestos, la modificación, fusión o liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 14. Régimen de las reuniones del Patronato y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá como mínimo de dos veces al año y, además, cuantas veces convoca el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria, que se cursará por escrito del Secretario con una antelación de al menos cinco días, expresará el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes, siempre que no sea inferior a tres.  
La ausencia del Presidente será suplida por los Vicepresidentes por su orden, y la de éstos por el Patrono de más edad. El secretario será sustituido por el Patrono más joven.
4. Los acuerdos, se adoptarán por la mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad de Presidente.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

### **Artículo 15. Comité Ejecutivo.**

1. El Patronato constituirá en su seno un Comité Ejecutivo, que será presidido por el Vicepresidente primero del Patronato y del que formarán parte el Vicepresidente segundo del Patronato, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y los Vocales propuestos por el Presidente.  
Actuará como Secretario de este Comité Ejecutivo y asistirá, con voz pero sin voto, el Secretario del Patronato.  
A las sesiones del Comité Ejecutivo asistirá, con voz pero sin voto, el Director Gerente de la Fundación.
2. El Comité Ejecutivo ejercerá ordinariamente las funciones del Patronato contenidas en los apartados 10, 12, 13, 14, 15 y 16, del artículo 13 de los presentes Estatutos, siempre que no sea necesaria la previa autorización del Protectorado, asimismo supervisará la gestión del Director Gerente y, en general, ejercerá cuantas otras funciones delegue expresamente el Patronato.
3. El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo cuatro veces al año, y cuando convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.
4. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando concurra, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes, siempre que éste no sea inferior a dos.

### **Artículo 16. Presidente de la Fundación.**

1. La más alta representación de la Fundación corresponde al Presidente del Patronato que lo será también de la Fundación.
2. Corresponden al Presidente las funciones previstas en los presentes Estatutos y en particular las siguientes.
  - a. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de actos y contratos, y ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
  - b. Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver con el voto de calidad los empates que en ella se produzcan.
  - c. Proponer al Patronato, entre las líneas generales previamente establecidas por éste, la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los fines de la Fundación.
  - d. Ejecutar los acuerdos del Patronato, salvo en aquellas materias que estén encomendadas al Director Gerente.

### **Artículo 17. Vicepresidente de la Fundación.**

El Vicepresidente ejercerá todas las funciones que el Presidente le delegue expresamente, y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

## **Artículo 18. Director Gerente.**

1. El Director Gerente de la Fundación será nombrado y separado por el Patronato a propuesta del Presidente. Su mandato durará cinco años desde la aceptación del cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. Aceptado el cargo, la Fundación suscribirá con él el oportuno contrato de prestación de servicios.
2. Corresponde al Director Gerente la administración ordinaria de la Fundación con sujeción estricta a las funciones del Patronato y del Comité Ejecutivo, y ejecutar los acuerdos del Patronato cuando éste así lo decida.
3. Ostentará por delegación del Patronato las siguientes facultades:
  - a. Proponer al Patronato la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los fines de la Fundación.
  - b. Proponer al Patronato el borrador de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como el plan de actuación y las cuentas anuales.
  - c. Proponer al Comité Ejecutivo las actuaciones necesarias para la organización del Museo Lázaro Galdiano, así como la disposición de las piezas pertenecientes a la Fundación para su exposición o custodia.
  - d. Celebrar los contratos y convenios necesarios para la adecuada administración de la Fundación, previa la autorización correspondiente.

Las atribuciones que se relacionan en el art. 13 apartados 9, 10 y 17 a 25.

  - e. Y, en general, cualesquiera otras funciones que pudieran delegarse.
  - f. Nombramiento de los componentes del órgano asesor de contratación a los efectos previstos en las normas de contratación de la Fundación.
4. Las facultades del Director Gerente no podrán ser objeto de delegación por éste. El Patronato podrá avocar en todo o en parte las facultades delegadas al Director Gerente.
5. El Comité Ejecutivo supervisará la gestión del Director Gerente, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Patronato y a su Presidente.
6. El Director Gerente ejercerá su cargo con dedicación absoluta y exclusiva en los mismos términos previstos por la legislación reguladora de las incompatibilidades de los altos cargos en la Administración del Estado.
7. El Director Gerente cesará por las causas siguientes:
  - Por fallecimiento
  - Por decisión del Patronato.
  - Por renuncia aceptada por el Patronato.
  - Por transcurso del periodo de su mandato.
  - Por incurrir causa de incompatibilidad a juicio del Patronato.
  - Por las demás causas establecidas en el contrato suscrito con la Fundación.

## **Artículo 19. Dotación de la Fundación.**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- Por el palacio denominado Parque Florido y La España Moderna, sitos en Madrid, calle Serrano, 122, con sus jardines y dependencias.
- Por todos los cuadros, esculturas, armas, esmaltes y otros objetos artísticos, biblioteca, archivos y muebles pertenecientes a la herencia de don José Lázaro Galdiano.
- Por el metálico, valores, inmuebles, derechos reales y acciones procedentes de la citada herencia.
- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales o por aquellos otros que se aportan a la Fundación en concepto de dotación.

## **Artículo 20. Patrimonio de la Fundación.**

1. El patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, que integran la dotación así como por aquéllos que se adquieran con posterioridad, y especialmente por los siguientes:
  - Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
  - Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en entidades de crédito.
  - Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho real de que sea titular la Fundación.
  - Bibliotecas, archivos, museos y obras de arte de cualquier clase, que figuren en su inventario.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en el inventario anual.
3. La Fundación podrá recibir aportaciones a su patrimonio provenientes del sector privado, siempre que no constituyan un porcentaje mayoritario en el mismo.<sup>4</sup>

## **Artículo 21. Rentas e ingresos.**

Constituyen rentas e ingresos de la Fundación:

- Rendimientos de capital propio.
- El producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos.
- Las subvenciones, donaciones, herencia y legados.
- Las retribuciones y aportaciones del sector público o privado que puede recibir la Fundación por sus servicios y actividades.<sup>5</sup>
- Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual e industrial, rendimiento de explotaciones industriales, agrícolas, de servicios u otros semejantes.

## **Artículo 22. Afectación de bienes y rentas.**

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación, de acuerdo con los límites previstos en la ley.
2. Conforme a regla general establecida en el artículo cinco de los Estatutos, la adscripción del patrimonio de la Fundación a la consecución de los fines de interés general señalados en el mismo precepto tienen carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación de rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

---

<sup>4</sup> Modificación del artículo 20, aprobada en la reunión del Patronato del 10 de octubre de 2016 y elevada a escritura pública ante notario el 11 de noviembre de 2016. Se ha añadido el punto 20.3 que anteriormente no existía.

<sup>5</sup> Modificación del artículo 21, aprobada en la reunión del Patronato del 10 de octubre de 2016 y elevada a escritura pública ante notario el 11 de noviembre de 2016. Anteriormente: «-Las retribuciones y aportaciones que puede recibir la Fundación por sus servicios y actividades».

## **Artículo 23. Cuentas y plan de actuación.**

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, aplicando los principios y normas de contabilidad reconocidos en la adaptación del Plan General de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollan, y un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas anuales. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se han llevado a cabo con otras entidades para estos fines, el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales, deberán ser formuladas por la Directora Gerente o por la persona que el Patronato designe, se aprobarán por el Patronato de la Fundación en un plazo máximo de seis meses de cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación entre los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

Si en la Fundación concurrieran los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean realizar en el ejercicio siguiente.

## **Artículo 24. Presupuesto de la Fundación.**

1. La Fundación elaborará un presupuesto de explotación y capital. Éstos estarán constituidos por una previsión de la cuenta de resultados y el cuadro de financiación del correspondiente ejercicio, anexo a dicho presupuesto se acompañará un previsión del balance de la entidad, así como la documentación complementaria que determine el Ministerio de Hacienda.
2. Junto con los presupuestos de explotación y de capital, se remitirá una memoria explicativa de su contenido, de la ejecución del ejercicio anterior y de la previsión de la ejecución del ejercicio corriente.
3. La Fundación deberá elaborar en su caso un programa de actuación plurianual.

## **Artículo 25. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## **Artículo 26. Modificación de Estatutos.**

1. En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente, previa autorización del Ministerio de Cultura.

2. La modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 27. Transformación, fusión y extinción de la Fundación.**

La constitución, transformación, fusión y extinción, y los actos o negocios que impliquen la pérdida de su carácter de Fundación requerirán la autorización previa del Consejo de Ministros.

### **Artículo 28. La liquidación de la Fundación.**

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinan a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persiguen fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Transcripción de los Estatutos que fueron aprobados en la reunión del Patronato del 19 de diciembre de 2008 y elevados a escritura pública ante notario el 2 de marzo de 2009. En notas precedentes si indican las modificaciones que han tenido lugar con posterioridad.